

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato

EDICTO

Por este edicto que se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado Excelsior, así como en el diario llamado Correo, haciéndoles saber a Ma. de Jesús Celio Razo y a Severo Evaristo Aguilar Tapia, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el juicio de amparo número III-515/2001, promovido por Emelanio Castro López, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de garantías que les corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 22 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Angel de Jesús Fernández del Río

Rúbrica.

(R.- 180470)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 465/2003, quejoso: Gonzalo Martínez Toxqui y otros, por propio derecho. Autoridad responsable: Juez Octavio Civil de esta ciudad y otra, acto reclamado: Todo actuado sentencia otorgamiento de escritura pública contrato de compra-venta 1021/1997. Emplácese mediante edictos a María Hilda Gil Olmos de Infanzón, que en términos de treinta días, contados a partir del día siguiente última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 2003.

La Actuaria

Lic. Mirna Haydi Carreto Cabañas

Rúbrica.

(R.- 180467)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra de Radio Uno, S.A., expediente 41/98, cuaderno principal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha doce de marzo de dos mil tres, dictó una sentencia declarando concluido tal procedimiento por falta de concurrencia de acreedores, situación que ha ordenado comunicar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 180199)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Alejandro García Cáceres y/o Alejandro García Casares (tercero perjudicado).

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el juicio de amparo 312/2003-2, promovido por Guadalupe de Jesús de Cote y/o Guadalupe de Jesús Santillán, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, secretario de los expedientes pares del Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que hace consistir en todo el procedimiento del expediente número 706/994, tramitado ante la responsable. Haciéndole saber que la audiencia constitucional fue diferida para las nueve horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil tres, asimismo, que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por lista que se fije en los estrados. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 11 de junio de 2003.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Mercedes Salazar Avila

Rúbrica.

(R.- 180481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
En Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En autos Juicio Amparo 592/2002, promovido Arrendadora Magaña, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos presidente Cuarta Junta Local Conciliación y Arbitraje Estado y otras autoridades, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio terceros perjudicados J. Ricardo Picazzo Tripp, Adriana Rodríguez Rangel y Maxiflor de Occidente, Sociedad Anónima Capital Variable, como dispone artículo 30, fracción II, Ley Amparo. Se apercibe terceros perjudicados, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan disposición Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Guadalajara, Jal., a 17 de junio de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 180618)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

José Manuel Cardona Reyna.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil tres, dictado en el juicio de amparo indirecto 412/2001, promovido por Inmobiliaria Dantes, S.A. de C.V., quien reclama de la autoridad responsable Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Ciudad Altamira, Tamaulipas y otra autoridad, de esta ciudad, lo siguiente:

“Dentro del acto reclamado señaló: a) del ciudadano Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad (ahora con sede en Altamira, Tamaulipas), se reclama el auto de fecha 13 de junio de 2000, dictado en el juicio ordinario civil expediente número 580/2000, que promueve Miguel Salaburu Ariztia en contra de los demás terceros perjudicados; auto en el cual se ordena como medida de conservación de la cosa material del litigio la anotación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas que se ha demandado la nulidad por simulación del juicio ejecutivo mercantil 1932/95 que dio origen al embargo por \$1,250,000.00 del 23 de agosto de 1995 a favor de Bezale Berguer Martínez, y la nulidad y cancelación del gravamen registrado como crédito simple por \$6,350,000.00 del 26 de febrero de 1993 y cédula hipotecaria por \$4,233,344.00 del 30 de junio de 1999 a favor de Banpais, S.A., con que se encuentra gravada la inscripción número 61,507, legajo 1231, Sección I, del Municipio de Tampico, de fecha 22 de octubre de 1992, para que se conozca esa circunstancia y le pare perjuicio a cualquier tercero adquiriente; lo cual, mediante oficio fue ordenado al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas. b).- Del ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, se reclama la anotación ordenada por el juez responsable que se menciona en el inciso anterior, y que se hizo en la inscripción número 61,507, legajo 1231, Sección I, del Municipio de Tampico, de fecha 22 de octubre de 1992, que es el antecedente de dominio de un bien propiedad de la quejosa.”

Se ordena emplazar por edictos al tercero perjudicado, los que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa Inmobiliaria Dantes, S.A. de C.V., y que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías, así como del auto de doce de junio del año dos mil uno, y del presente proveído, a través de los cuales se admitió a trámite la demanda de garantías, y se ordenó emplazar al citado tercero perjudicado; haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedarán a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, así como de las actuaciones señaladas, y que deberá de presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido de que si transcurrido dicho término, no comparece por conducto de su autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia íntegra del edicto; durante todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la parte quejosa, que quedarán a su disposición, en la Secretaría de este

tribunal los edictos correspondientes, quien deberá acreditar fehacientemente que se hicieron las publicaciones mencionadas con la oportunidad correspondiente, para que el tercero perjudicado puedan comparecer al presente juicio de garantías.

Se hace del conocimiento que se han fijado las nueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 31 de enero de 2003.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 180002)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente ciudadano Enrique Rojas Sánchez, con R.F.C., no fue localizado en virtud de que el domicilio del sancionado ubicado en: Saturno número 311, edificio B-2-1, departamento 401, colonia Siete Maravillas, Delegación Gustavo A. Madero. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución: 0004/2002 cuyo resumen a continuación se indica.

Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0004/2002 de fecha 18 de diciembre de 2002, en cantidad de \$254,696.40, por concepto faltante de 62,888 litros de Productos Premium en la superintendencia de ventas 18 de Marzo ocurrido el 9 de noviembre de 1998. Determinada por la Contraloría Interna en PEMEX Refinación, con el expediente administrativo R. 10/99.

Nombre y fecha de la resolución:

Resolución 0004/20002 18 días del mes de diciembre del año 2002.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en PEMEX Refinación, área de responsabilidades, unidad de quejas, denuncias y atención ciudadana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, D.F., a 27 de mayo de 2003.

El Administrador

Luis Felipe de la Torre Arce

Rúbrica.

(R.- 180764)

CLUB MANANTIALES DE TICUMAN, S.A. DE C.V.

AVISO

En base a los acuerdos adoptados en la sesión del consejo de administración de fecha 17 de marzo de 2003, según consta en el instrumento público número 1,595 de fecha 19 de mayo del presente año, ante la fe del suscrito corredor público, con objeto de dar cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general ordinaria de accionistas de Club Manantiales de Ticumán, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 3 de febrero de 2003, en los que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó proceder a la venta de las acciones suscritas y no pagadas que se encuentran en la tesorería de la Sociedad; toda vez que ha concluido el plazo que se dio a los accionistas para cubrir el pago total de sus acciones de las series D, E, F, G y H, según consta en el acta de asamblea general ordinaria de fecha 9 de julio de 2001, protocolizada mediante instrumento público número 8,080 de fecha 19 de septiembre de 2001 pasada ante la fe del licenciado Juan José Hernández Ramírez, Notario Público 1 de la cuarta demarcación notarial del Estado de Morelos.

A solicitud del señor Rogelio Guerra Maya, apoderado legal de la Sociedad, se hace la presente publicación de venta de las acciones anteriormente señaladas, por un término de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la presente publicación, para que las personas interesadas en adquirir dichas acciones acudan dentro del plazo señalado a presentar por escrito sus posturas de compra, en Río Neva número 38, colonia Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones que no sean vendidas se declararán extinguidas, y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.

Corredor Público 54 del Distrito Federal

Lic. Carlos M. León Barrera

Rúbrica.

(R.- 180965)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Para publicar el extracto de la sentencia dictada en treinta de abril de dos mil tres en los autos del concurso mercantil número 95/2002-A, seguido por Teléfonos de México, S.A. de C.V., contra Miditel, S.A. de C.V., que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil tres.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de concurso mercantil expediente 95/2002-A de Miditel, Sociedad Anónima de Capital Variable promovido por Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y;

(...)

(...)

Por lo expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la demanda formulada al haberse acreditado en autos que Miditel, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha treinta de abril de dos mil tres se declara en concurso mercantil a Miditel, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio en Montes Urales, número cuatrocientos cincuenta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de conciliación por el término de ciento ochenta y cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO.- Se ordena girar oficio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que proponga la designación de conciliador para la empresa concursada conforme lo previsto por los artículos 237 y 240 de la ley de la materia, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días; una vez cumplido lo anterior por la dependencia indicada, se ordena al conciliador hacer del conocimiento su designación a los acreedores del comerciante así como señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios judiciales.

CUARTO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son acreedores del comerciante.

Nombre y domicilio del acreedor Total en moneda nacional (\$)

- 1 Alestra, S. de R.L. de C.V. Lázaro Cárdenas 2321, Poniente piso 10, colonia Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, Nuevo León, 6620 14'337,594.39
- 2 Teléfonos de México, S.A. de C.V. Parque Vía 198, colonia Cuauhtémoc, código postal 06599, México, D.F. 463'850,890.11
- 3 Ericsson Telecom, S.A. de C.V. Vía Doctor Gustavo Baz, número 2160, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54060. Dirección postal, apartado postal 1062, México, D.F. 060000, México, D.F. 47'149,067.77
- 4 Ericsson Radio Systems, S.A. de C.V. Vía Doctor Gustavo Baz, número 2160, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54060. Dirección postal, apartado postal

- 1062, México, D.F. 060000, México, D.F. 104'961,630.63
- 5 Societé Générale, 1221 Avenue of the Americas, New York, NY 10020 909'854,119.36
- 6 Martínez y González Asociados, S.C. Cincinnati 40-305, colonia Noche Buena, código postal 03810, México, D.F. 15,274.55
- 7 Alegre y Sierra Abogados, S.C. Orizaba número 101, despacho 203, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F. 17,453.45
- 8 Gabino Montes García, Dom. con Loc. Conca S/N, código postal 76400, Arroyo Seco, Querétaro 4,422.25
- 9 Servicios Administrativos Miditel, S.A. de C.V. Montes Urales número 455, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000 43'584,330.86
- 10 Corporativo Miditel, S.A. de C.V. Montes Urales número 455, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000 55'468,004.92
- 11 Servicios Corporativos Miditel, S.A. de C.V. Montes Urales número 455, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000 172'797,742.55
- 12 Grupo Miditel Facturación. Montes Urales número 455, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000 1'285,662.80
- 13 Administración Tesorería Grupo Miditel. Montes Urales número 455, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000 177'381,692.10
- 14 Club Hípico la Sierra, S.A. de C.V. Ciclistas, número 28, Country Club, Coyoacán, México, D.F. 2'766,234.00
- 15 TV Azteca, S.A. de C.V. Periférico Sur, número 4121, código postal 14141, México, D.F. 111,907.00
- 16 Teléfonos de México, S.A. de C.V. Parque Vía 198, colonia Cuauhtémoc, código postal 06599, México, D.F. 21'151,722.55
- 17 Servicio de Administración Tributaria. Bahía de Santa Bárbara número 23 P.B., Delegación Miguel Hidalgo, Verónica Anzures, México 40,079.00
- 18 Samsung Electronics México, S.A. de C.V. Mina número 200, esquina Gavilán, colonia Guadalupe del Morán, código postal 09300, México, D.F. 4'854,091.94
- 19 Servicio de Administración Tributaria. Bahía de Santa Bárbara número 23 P.B., Delegación Miguel Hidalgo, Verónica Anzures, México 136,940.00

QUINTO.- Con apoyo en el artículo 43 y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el día treinta de junio de dos mil dos.

SEXTO.- Esta sentencia produce efectos de arraigo de Antonio Asad Kanahuati Santiago por ser el apoderado legal del comerciante Miditel, Sociedad Anónima de Capital Variable para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensados.

SEPTIMO.- Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que

éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 fracción VI de la Ley de Concursos Mercantiles se ordena poner a disposición del conciliador de inmediato, los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro y de tramitación, preparación y diligenciación de las cartas rogatorias, para notificar la presente sentencia a los acreedores de las empresas concursadas cuyo domicilio se encuentra en territorio extranjero y los demás previstos en la Ley de Concursos Mercantiles apercibido que en caso de no hacerlo se impondrá una multa equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 269 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO.- Se ordena a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos apercibida, que de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 269 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO PRIMERO.- Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia, a excepción de los pagos indispensables para la operación ordinaria de cada una de las empresas, previa autorización que al efecto otorgue este órgano jurisdiccional, en el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de los comerciantes, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de los comerciantes por ser indispensables para la operación ordinaria de las empresas, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DECIMO TERCERO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol

de México, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes, y ponerlos a disposición del conciliador.

DECIMO CUARTO.- Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.

DECIMO QUINTO.- Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezca de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDI's, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDI's sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual se empleará la equivalencia antes mencionada.

DECIMO SEXTO.- Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante; al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; al visitador; al acreedor actor y a los acreedores de cuyos domicilios se tiene conocimiento dentro de la jurisdicción de este Juzgado; mediante exhorto a los acreedores cuyo domicilio se encuentre en territorio nacional y mediante carta rogatoria a los que se encuentren fuera de la República Mexicana; mediante oficio a las autoridades fiscales; y ante la imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración del concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo tercero punto resolutivo. Notifíquese esta sentencia por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en su caso al representante sindical y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria que autoriza. Doy fe."

Edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 180966)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Poder Judicial de la Federación
Emplazamiento por Edicto
José Luis González Reyes.

Presente

En mi cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de mayo del año dos mil tres, dictado en un juicio de amparo indirecto 183/2003, promovido por Guillermo Ramírez Mogrobejo, quien reclama de las autoridades responsables Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, Secretaria de Acuerdos y Actuaría adscritas a dicho juzgado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, lo siguiente:

IV.- El Acto que reclamo de las autoridades responsables antes indicadas lo es: La violación directa a mis garantías individuales, por la desposesión del bien inmueble de mi propiedad, de que fui objeto en virtud de la orden y ejecución de lanzamiento de mi domicilio, sin ser yodo ni vencido en el juicio, de donde emana el acto, y por ser completamente extraño el mismo, ubicada en Privada Universidad número 116 del fraccionamiento Hospital Regional, identificado como lote 4, manzana uno, del plano de la Ciudad de Tampico, Tamps., llevada acabo a parir de las 14:00 horas del día 11 de febrero del 2003.

El auto de diecinueve de febrero de dos mil tres, mediante el cual se admite la demanda de amparo en su parte conducente dice: “vista la demanda de Amparo Promovida por Guillermo Ramírez Mogrobejo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el estado, con residencia el Altamira, Tamaulipas y otras autoridades. admite la demanda de amparo, fórmese expediente, se requiere a la autoridad responsable su informe justificado...”

El diverso proveído de diecinueve de marzo del presente año, por el cual se tiene como tercero perjudicado a José González Reyes, y admite la prueba testimonial ofrecida por el quejoso, en lo medular establece: “...de las constancias remitidas por el Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Altamira, Tamaulipas, como apoyo a su informe con justificación, se advierte que José González Reyes, tiene el carácter de demanda en autos del juicio natural, sin que se le haya señalado como tercero perjudicado en este juicio de garantías, por lo que con fundamento en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de la Materia, se tiene como Tercero Perjudicado en el presente Juicio de Garantías a José González Reyes...”

“...se tiene a la autoridad del quejoso anunciando el tiempo el medio de convicción de su intención consiste en el testimonio de María Genoveva de León Chong y Margarito Hernández, personas a quien se compromete presentar ante este tribunal en la fecha señalada para la audiencia constitucional...córrase traslado a las partes con copia simple del interrogatorio por si es su deseo formular preguntas...”

Por último, el auto de veintiocho de mayo del año en curso, por el que se ordena emplazar a juicio al referido tercero perjudicado, en lo que interesa dice: “...se ordena emplazar por edictos al tercero perjudicado, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico local El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad; edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa Guillermo Ramírez Mogrobejo, y que tendrán una relación sucinta de la demanda de garantías, así como de los autos de diecinueve de febrero, diecinueve de marzo de dos mil tres y del presente proveído, a través de los cuales se admitió a tramite la demanda de garantías, se ordeno emplazar al citado tercero

perjudicado y se admitió la prueba testimonial ofrecida por el quejoso; haciéndole de su conocimiento que en la Secretaria de este Juzgado de Distrito, quedaran a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, y de los proveídos de merito, y que deberá presentarse al juicio dentro del termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido de que si transcurrido dicho termino, no comparece por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia integrada del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento...”

Atentamente

Tampico, Tamps., a 28 de mayo de 2003

La Secretaria del Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Lorena Josefina Pérez Romo

Rúbrica.

(R.- 181033)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(A.N.D.I.)
AVISO

A todos nuestros apreciables socios:

Se les informa que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad el Consejo Directivo de esta H. Sociedad a cancelado la primera convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el proximo 18 de julio del 2003 en el domicilio ubicado en la calle de Tonalá número 63, colonia Roma, código postal 06700, en esta ciudad. la cual fue publicada el pasado 3 de julio del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F. a 3 de julio del 2003.
Presidente
Humberto Zurita Moreno
Rúbrica.
(R.- 181039)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(A.N.D.I.)

PRIMER CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I. P. A. La Asamblea General Extraordinaria, que tendra verificativo el proximo primero de agosto del 2003, a las 14:00 horas, en el Local que ocupa esta Asociacion, ubicado en la calle de Tonála número 63, colonia Roma, código postal 06700, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unico: Discusión y, en su caso, aprobación de estatutos de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I. P., con el propósito de su transformación en Sociedad de Gestión Colectiva (S. de G.C.).

Conforme a lo dispuesto por el articulo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.

Atentamente
México, D.F. a 3 de julio del 2003
Presidente
Humberto Zurita Moreno
Rúbrica.
(R.- 181040)

PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN, S.A. DE C.V

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Proveedor Comercial Imagen, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 22 de julio de 2003, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Prado Sur número 150, 3er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Renuncia y/o ratificación de administrador único y comisario, y en su caso designación de Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.

II. Revocación de poderes

III. Otorgamiento de poderes.

III. Nombramiento de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar, 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la asamblea, su tarjeta de admisión, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de acciones de la sociedad. Las tarjetas de admisión serán entregadas en las oficinas ubicadas en Prado Sur número 150, 3er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, en México, D.F., en días y horas hábiles. La representación para concurrir por apoderado a la asamblea podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para esto último, una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.

Administrador único
José Luis Fernández Prieto

Rúbrica.

(R.- 181062)

Aeropuerto DE Mazatlán, S.A. de C.V.

Hago referencia al oficio número 120.307-1181 de fecha 16 de junio de 2003, girado por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Máximas Específicas aplicables al servicio de transportación terrestre al público que no se presta de manera permanente en el Aeropuerto de Mazatlán, comprendiendo las modalidades de autobús, vagoneta y ambulancia, ésta última tanto privada como pública.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo 1 de 1 del oficio de referencia.

Tarifas aplicables por derecho de acceso a los vehículos del servicio de transporte terrestre al público
(que no se presta en forma permanente)

Vehículo	Factor de cobro (\$/acceso)
Autobús	\$220.00
Vagoneta	\$200.00
Ambulancia:	\$180.00
privada	sin cobro
pública	

Nota: estas tarifas no contienen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dichas tarifas específicas serán aplicadas en cada ocasión que se tenga acceso a la zona federal. asimismo, a partir de la fecha del registro de las tarifas, éstas serán indexadas anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que de a conocer el Banco de México (INPC, índice general acumulado del período).

Mazatlán, Sin., a 23 de junio de 2003.

Representante Legal

Ing. Rubén Gerardo López Barrera

Rúbrica.

(R.- 181075)

Servicio de Administración Tributaria
Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales
AVISO DE EXPRESION DE INTERES MULTIPLE
PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION
TRIBUTARIA/TAX ADMINISTRATION INSTITUTIONAL DEVELOPMENT
PROJECT
PRESTAMO No. 7127-ME
SERVICIOS DE CONSULTORIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha recibido el préstamo 7127-ME en diversas monedas, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Institucional para la Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) invita a consultores elegibles a expresar su interés para desarrollar los siguientes subproyectos, que serán financiados parcialmente con recursos del préstamo referido y en apego a la normatividad de contratación de consultores que exige el Banco Mundial:

Nombre de subproyecto	Objetivo
Generación de Ejes de Calle de la República Mexicana	Generar la cartografía digital de ejes de calle de las zonas urbanas de la República Mexicana (excepto en el Distrito Federal); así como los catálogos de nombres de calle homologados, con base a la cartografía urbana integrada por el SAT, de las localidades mayores a 2,500 habitantes
Evaluación y validación de resultados de los proyectos Generación de la Cartografía Digital de Ejes de Calle para el País y Georreferencia del RFC en el País	Evaluar y validar la calidad de los productos y subproductos a obtener de los proyectos Generación de ejes de calle de la República Mexicana y Georreferenciación del padrón RFC, los cuales serán aplicados a 31 entidades (exceptuando el Distrito Federal)
Georreferenciación del padrón RFC	Ubicar geográficamente a los contribuyentes en el territorio nacional, aproximadamente 11.9 millones de domicilios fiscales, mediante un Sistema de Información Geográfica. (En la georreferenciación no se incluye a los registrados dentro del Distrito Federal)

Servicios profesionales para la verificación en campo y actualización de datos de personas morales (Integración del Grupo Especial de Verificación)	1) Realizar el proceso de verificación de información a personas morales que no recibieron o no contestaron la carta para corroborar o corregir los datos de RFC, las variables a verificar son: razón social, actividad preponderante, representante legal, domicilio fiscal y obligaciones. 2) Requerir a través de visita domiciliaria, a los contribuyentes no inscritos que resulten de la visita domiciliaria. 3) Requerir el cambio de domicilio fiscal a contribuyentes localizados tanto en RFC como en otras fuentes con domicilios distintos, siempre y cuando no se trate de sucursales o locales auxiliares. 4) Requerir la apertura de sucursales no reportadas al RFC e identificadas por el cruce de información con otras fuentes. 5) Captar signos de riqueza de contribuyentes que no atendieron la misiva y además cuentan con créditos vencidos
--	--

Para mayores informes respecto a lo señalado anteriormente deberá consultar la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/bm_proyectos/default.asp.

México, D.F., a 8 de julio de 2003.

La Administradora Central de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lilia Cahuantzi Téllez

Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(notas 1, 2 y 3)

Al 31 de diciembre de

Activo	2001	2002
Circulante:		
Efectivo y Val. de Inmed. Realización (nota 3.b)	\$ 23,719	\$ 15,889
Cuentas y documentos por cobrar (notas 3.d y 4)	14,480	18,127
Inventarios (notas 3.e y 5)	26,145	20,474
Pagos anticipados	251	290
Suma el activo circulante	64,595	54,780
Mobiliario y equipo –neto- (notas 3.f, 6 y 7)	5,247	4,546
Gastos de instalación -neto-	576	699
Activo laboral (notas 3.h y 10)	68	59
Dépositos en garantía	9	-
Suma el activo	70,495	60,084
Pasivo		
A corto plazo:		
Proveedores (nota 8)	48,832	44,397
Acreedores diversos	8,081	2,590
Impuestos y cuotas por pagar (nota 9)	1,139	1,552
Participación de los trabajadores en la utilidad	594	392
Provisión gratificación fin de año	715	692
	59,361	49,623
Obligaciones laborales (notas 3.h y 10)	332	267
Suma el pasivo	59,693	49,890
Capital contable		
Capital social (nota 11)	24,424	24,424
Reserva legal	41	41
Subsidios de inversión (nota 3.i)	10,567	9,052
Superávit por donación		3,798
Insuficiencia acumulada en la inversión de los accionistas	(13,958)	(13,958)
Resultado de ejercicios anteriores	(13,163)	(2,841)
Resultado del ejercicio	(907)	(10,322)
Suma el capital contable	10,802	10,194
Suma el pasivo y el capital	\$ 70,495	\$ 60,084
Cuentas de orden (nota 15)		

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Lic. Raúl Jaime Zorrilla Arredondo

C.P. Sabás Pérez Campero

Director General

Gerente Técnico Administrativo

Rúbrica.

Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(notas 1, 2 y 3)

3,798

Del 1 de enero al 31 de diciembre de	2002	2001
Ventas netas	\$ 98,758	\$ 95,735
Costo de ventas	58,193	59,380
Utilidad bruta	40,565	36,375
Gastos de operacion		
De administración	(18,817)	(18,670)
De venta	(37,625)	(34,035)
	(56,442)	(52,705)
Pérdida de operación	(15,877)	(16,330)
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros	339	229
Gastos financieros	(115)	(947)
Efecto por Posición Monetaria	(1,073)	(1,337)
	(849)	(2,055)
Otros ingresos y otros gastos		
Ingresos por comisión	223	768
Otros productos	6,047	6,020
Otros gastos	(1,948)	(3,431)
Subsidios recibidos	12,716	12,614
	17,038	15,971
Pérdida antes de las provisiones para el Imp. al Activo y la Part.		
De los Trabajadores en las utilidades	312	(2,414)
Provisiones para:		
Impuesto al Activo	626	565
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	593	371
	1,219	936
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(907)	(3,350)
Partidas extraordinarias	-	(6,972)
Pérdida Neta	\$ (907)	\$ (10,322)

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros
 Lic. Raúl Jaime Zorrilla Arredondo C.P. Sabás Pérez Campero

Director General Gerente Técnico Administrativo

Rúbrica. Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(notas 1, 2 y 3)

	Del 1 de enero al 31 de diciembre 2002	2001
Capital social		
Saldo al inicio del ejercicio	\$ 24,424	\$ 24,453
Corrección por reexpresión	-	(29)
Saldo final del ejercicio	24,424	24,424
Reserva legal		
Saldo al inicio y final del ejercicio		

	41	41
Subsidios para inversión		
Saldo al inicio del ejercicio	9,052	9,669
Corrección por reexpresión	33	(1,496)
Subsidio del gobierno federal	1,482	879
Saldo al final del ejercicio	10,567	9,052
Superávit por donación		
Saldo al inicio del ejercicio	3,798	4,082
Corrección por reexpresión	-	(284)
Saldo al final del ejercicio	3,798	3,798
Insuficiencia Acum. en la inversión de los accionistas		
Saldo al inicio del ejercicio	(13,958)	(19,576)
(Incremento) disminución del ejercicio	-	5,618
Saldo final del ejercicio	(13,958)	(13,958)
Resultados de ejercicios anteriores		
Saldo al inicio del ejercicio	(2,841)	(158)
Corrección por reexpresión	-	6,696
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	(10,322)	(9,379)
Saldo final del ejercicio	(13,163)	(2,841)
Resultado de ejercicios anteriores		
Saldo al inicio del ejercicio	(2,841)	(158)
Corrección por reexpresión	-	6,696
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	(10,332)	(9,379)
Saldo final del ejercicio	(13,163)	(2,841)
Resultado del ejercicio		
Saldo al inicio del ejercicio	(10,322)	(9,379)
Traspaso a resultados de ejercicios anteriores	10,322	9,379
Resultado del ejercicio	(907)	(10,322)
Saldo al final del ejercicio	(907)	(10,322)
Total del capital contable	\$ 10,802	\$ 10,194

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros
Lic. Raúl Jaime Zorrilla Arredondo C.P. Sabás Pérez Campero

Director General Gerente Técnico Administrativo
Rúbrica. Rúbrica.

EDUCAL, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

(Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002)

(Notas 1, 2 y 3)

	Del 1º. De enero al 31 de diciembre 2002	2001
Operación:		
Pérdida neta del ejercicio	\$ (907)	\$ (10,322)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron		
La utilización de recursos:		
Depreciaciones y amortizaciones	727	1,434
Reserva para jubilaciones	80	-
Partidas Extraordinarias	-	6,972

	(100)	(1,916)
Aumento o (disminución) en el capital de trabajo:		
Cuentas por cobrar	3,647	(3,544)
Inventarios	(5,561)	(1,418)
Pagos anticipados	39	(269)
Otros activos	20	-
Proveedores y otras cuentas por pagar	9,949	10,473
Impuestos por pagar	(413)	-
Participación de los trabajadores en la utilidad	202	-
Obligaciones laborales	(30)	7
	7,853	5,249
Recursos generados por la operación	7,753	3,333
Financiamiento:		
Subsidio para inversión	1,482	879
Efecto monetario del ejercicio	-	7,027
Recursos generados por financiamiento	1,482	7,906
Inversión:		
Mobiliario y equipo –neto-	(1,405)	(866)
Recursos aplicados en inversión	(1,405)	(866)
Efectivo y valores temporales:		
Aumento neto del ejercicio	7,830	10,373
Al principio del ejercicio	15,889	5,516
Al final del ejercicio	\$ 23,719	\$ 15,889

Las quince notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Lic. Raúl Jaime Zorrilla Arredondo

C.P. Sabás Pérez Campero

Director General

Gerente Técnico Administrativo

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 181143)

GAFFNEY CLINE AND ASSOCIATES DE MEXICO S.A. DE C.V.

INICIO DE LIQUIDACION

AVISO DE BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION

31 DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Activo

Disponible \$ 50,000

Total activo \$ 50,000

Pasivo

Otras Ctas por pagar \$ 633

Total pasivo \$ 633

Capital contable

Capital social \$ 50,000

Resultado del ejercicio \$ 633

Total de capital \$ 49,367

Suma pasivo y capital \$ 50,000

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance de inicio de liquidación.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2002.

Liquidador

Gerardo Ibarra Rosas

Rúbrica.

(R.- 181145)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A Luis Gonzaga Eduardo Benítez y Allende ó Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende.

En Acuerdo de veinte de junio de dos mil tres, dictado en los autos de juicio de amparo número 452/2003,

Promovido por Carlos Enrique Haghembek Camara y Maria del Carmen Haghembek Camara, contra actos del Juez y Diligenciarario Par, ambos adscritos al Juzgado Undécimo de lo Civil de esta ciudad, Juez de lo Civil y Registrador de la Propiedad y del Comercio, ambos de Tecali de Herrera, Puebla, en el que reclama : ...a) .- del Juez Undécimo de lo Civil el Distrito Judicial de Puebla, la orden de ejecución y embargo de fecha nueve de abril de dos mil dos, trabado sin fecha cierta en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. tramitado ante el Juzgado Undécimo de lo Civil de esta capital bajo el número 338/2002, y que recae en el inmueble que se identifica como fracción de terreno segregada del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada San Juan, por la tercera fracción denominada El Ixteyo y por una subfracción denominada Techos de la Mesa y que se segregó de fracción denominada 2 San Juan de las que se dividió el rancho de Sanbartolo Flor del Bosque, en el citado municipio de Amozoc de Mota, Distrito judicial de Tecali de Herrera (sic) , estado de Puebla, con superficie... Asimismo, reclamamos ... el auto de fecha tres de mayo del año en curso, a virtud del cual se ordena se gire oficio al ciudadano Juez del Distrito Judicial de Tecalli, Puebla, para inscribir un acta de embargo sin fecha determinada, puesto que en dicha constancia aparece como fecha (. . .) a las trece horas con - - - - del día diecisiete de dos mil dos (...) , en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de sociedad mercantil denominada Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V., que es el que genera el acto reclamado en el presente juicio . . . b) Del ciudadano Juez del Distrito Judicial de Tecali, Puebla, con el carácter de autoridad exhortada ordenadora reclamo la orden de inscripción del embargo del bien de nuestra propiedad, en vía de oficio número 933, de fecha tres de mayo de dos mil dos, proveniente del Juzgado Undécimo del Distrito Judicial de Puebla, a efecto de desahogar el auto de ejecución de fecha nueve de abril de dos mil dos, despachado por este. . . c) Del ciudadano Diligenciarario encargado de los expedientes pares del Juzgado Undécimo de lo Civil del Distrito judicial de Puebla como autoridad ejecutora reclamo la diligencia de embargo sin fecha de terminada, pues se asienta que se practicó (. . .) a las trece horas con

del día diecisiete de dos mil dos (. . .) , en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de sociedad mercantil denominada Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. en el supradicho Juzgado, y que se tramita bajo el número de expediente 338/2002, en cuyo auto de inicio de nueve de abril de dos mil dos se ordena el requerimiento del pago de suerte principal y prestaciones a accesorias o en su defecto el embargo de bienes bastantes que garanticen el monto de los demandado, habiendo recaído el embargo sobre el inmueble de nuestra propiedad consistente en la fracción del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada SAN JUAN, por la tercera fracción denominada El Ixte yo y por una subfracción denominada Techoles de la Mesa2 y que se segregó de la fracción denominada San Juan, de las que se dividió el rancho de San Bartolo Flor del Bosque en el citado municipio de Amozoc de Mota, Distrito Judicial de

Tecali de Herrera Puebla, cuya extensión superficial . . . d) Del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla reclamamos 1. La omisión consistente en no haber escrito en la oficina a su cargo el aviso preventivo despachado por el Notario Público apartado que antecede, a solicitud de l tercero perjudicado Luis Gonzaga, Eduardo Benitez y de Allende, de fecha seis de enero del año en curso soslayando el aviso preventivo del Notario Público Ciento Tres de la ciudad de México, Distrito Federal, que le fuera presentado el día cuatro de diciembre de dos mil dos. 3. Reclamamos también del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tecali de Herrera Puebla, la ilegal inscripción de un embargo sin fecha determinada y que es generador del acto reclamado, practicado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Luis Gonzaga Eduardo Benítez y de Allende, en contra de Inmobiliaria la Malinche de Amozoc, S.A. de C.V. que se tramita ante el Juzgado Undécimo de lo Civil de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número de expediente número 338/2002, que hoy pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, consistente en la Fracción del terreno segregada del predio fusionado formado por la segunda fracción denominada SAN JUAN por la tercera fracción denominada El Ixteyo y por una subfracción denominada techoles de la Mesa y que se segregó de fracción denominada San Juan 2 de las que se dividió el rancho de 2SAN

Bartolo Flor del Bosque, en el citado municipio de Amozoc de Mota. Distrito judicial de tecali, estado de Puebla. . . , se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico Reforma con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal, y se le hace saber que deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las notificaciones que le correspondan se harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil tres.

Puebla, Puebla, a 30 de junio de 2003.

El Actuario

Lic. Edgar Moreno González

Rúbrica.

(R.- 181147)